



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0490
RADICADO N° 2021-00219-00

En la acción de tutela, promovida por INES EDILMA RESTREPO CUERVO actuando en calidad de curadora general de su hermana MARIA PAULINA RESTREPO CUERVO contra la UNIDAD DE GESTIÓN DE PARAFISCALES (UGPP), el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su representada era beneficiaria de la señora Carmen Tulia Cuervo pensionada por la entidad accionada y que en virtud de ello solicitó la prestación económica de sobrevivientes desde el 19 de mayo, recibiendo respuesta el 11 de junio solicitando declaración de dependencia económica y capacidad laboral, habiéndose remitido la documentación exigida el 16 de junio de 2021, pero recibiendo respuesta el 12 de julio de 2021, en la que se solicitó nuevamente certificado de capacidad laboral.

Afirma que al momento de la presentación de la acción de tutela han transcurrido más de 13 meses en los que Maria Paulina no ha recibido renta vitalicia, ni servicios de salud, por lo que considera vulnerados los derechos a la salud, mínimo vital, vida en condiciones dignas y al debido proceso de su representada y pretende su tutela.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2021-00219-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por INES EDILMA RESTREPO CUERVO identificada con C.C. No. 43.445.176 actuando en calidad de curador general de su hermana MARIA PAULINA RESTREPO CUERVO, identificada con C.C. No. 1.045.046.371 contra la UNIDAD DE GESTIÓN DE PARAFISCALES (UGPP).

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

